

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción...	0,40
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plaza...	1,00
Id. id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil

El Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, con fecha 15 del corriente, me comunica el Real decreto que sigue:

«Excmo. Sr.:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido firmar con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la Real Academia de Medicina por fallecimiento del Excelentísimo señor Don Eugenio Gutiérrez y González, Conde de San Diego; Visto el artículo cincuenta y ocho de la ley Electoral de ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y siete, reformado por la de veintinueve de Febrero de mil ochocientos noventa y seis, Vengo en decretar lo siguiente: El domingo ocho de Noviembre de mil novecientos catorce se procederá á la elección parcial de un Senador por la Real Academia de Medicina.

Dado en Palacio, á quince de Octubre de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, F. Sánchez Guerra.»

Lo que de Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 15 de Octubre de 1914.

S. Guerra.

Señor Gobernador civil de esta provincia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para debido conocimiento.

Madrid, 21 de Octubre de 1914.

El Gobernador,  
Eduardo Sanz y Escartín.

Secretaría.—Negociado 3.º

CIRCULAR

Por el Ministerio de Fomento se ha dicta-

do, con fecha 17 del corriente, la Real orden cuya parte dispositiva es como sigue:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Gobernadores civiles, en el plazo de veinte días, desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, informen á la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes sobre los siguientes extremos:

1.º Si en la provincia respectiva funciona algún Banco agrícola, y, en caso afirmativo, si ha sido instituido, según la Real orden de 30 de Septiembre de 1841, por iniciativa individual ó con auxilio de los bienes de propios, de alguna Corporación ó del Pósito, ó si fué creado con arreglo al artículo 117 del Código de Comercio vigente.

2.º Organización y modo de funcionar del Banco en relación con las necesidades de los agricultores, su capital, interés que devengan los préstamos, condiciones en que se hacen éstos y número é importe de los mismos al año.

3.º En la provincia en que habiendo existido algún Banco agrícola haya sido disuelto ó no funcione en la actualidad, el informe comprenderá las causas que hayan motivado su disolución ó el no funcionamiento, si se han reintegrado los préstamos y la aplicación dada al capital á su disolución, ó el existente en Caja si el Banco no funciona en la actualidad.

En su virtud, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir á este Gobierno en el plazo improrrogable de diez días los datos que se precisan en la precedente Real orden, acompañando un ejemplar de los Estatutos ó Reglamento de cada Banco Agrícola que funcione en su respectivo término municipal, y en el caso de haberse disuelto alguna institución de esa clase, procurarán adquirir por los medios que estén á su alcance todos los antecedentes que quedan mencionados, así como una copia de sus últimos balances ó estados de Caja.

De la remisión de estos datos cuidarán los señores Alcaldes con el mayor celo é interés, procurando facilitarme con la mayor prontitud los antecedentes que se reclaman.

Madrid, 21 de Octubre de 1914.

El Gobernador,  
E. Sanz y Escartín.

(Núm. 3.531.)

## Diputación provincial

Subasta de más de 25.000 pesetas.

Importe anual de este servicio, 62.281,60 pesetas.

### ANUNCIO

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 2 de Septiembre de 1914, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 25 de Noviembre de 1914, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de garbanzos con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año de 1915, bajo el siguiente

### Pliego de condiciones.

1.º El contratista se obliga á suministrar los garbanzos sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12.º del artículo 8.º de la Instrucción para contratación de estos servicios.

2.º Se obliga también á conducir por su cuenta y riesgo á todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos.

3.º Los garbanzos serán de la mejor calidad de Castilla, finos de cochura é iguales á los mejores que de su clase se expendan al público y de tamaño bastante para que no pasen por la criba que en los Establecimientos existe sellada con el de la Corporación.

4.º Si no reuniesen los garbanzos las condiciones prevenidas á juicio del Director del Establecimiento, el contratista presentará otros que las reúnan en el plazo que le señale la Dirección, y caso de no hacerlo, se adquirirán por cuenta de la fianza en cantidad igual á la desechada, obligándose el contratista á reponer la fianza en el plazo de diez días, empezando á contar éstos desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

5.º El precio del kilogramo de garbanzos será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición alguna que exceda de ochenta céntimos de peseta el kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

7.º El suministro se abonará al contra-

tista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETÍN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETÍN OFICIAL, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición

para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la Oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.º En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las Oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.º Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conser-

vados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.º de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: *Recibi para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

7.º Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.º certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.º Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.º, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no

se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.º Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ó otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo art. 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

9.º La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa tres mil ciento catorce pesetas y ocho céntimos.

10. Los pliegos para tomar parte en la

licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez á una y de diez á doce en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

11. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

12. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

13. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

14. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

15. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

16. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

17. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero.—El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo.—Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero.—Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto.—Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas res-

responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

18. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas: la primera, con apercibimiento; la segunda, con multa de cinco á mil pesetas; la tercera, con multa de ciento á dos mil pesetas, y después la rescisión, entendiéndose que no se trata de una graduación de penas, sino que se aplicarán conforme á la gravedad de la falta apreciada discrecionalmente por la Corporación, y que después de la imposición de la segunda multa la Diputación podrá rescindir si lo estima oportuno ó imponer nueva multa, dentro de la segunda escala, de ciento á dos mil pesetas.

De no abonarse las multas en el plazo que se señale se harán efectivas gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días desde la fecha de la notificación, y si aquella no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

La rescisión tendrá efecto en la forma que la condición 17 determina.

19. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

20. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 2 de Septiembre de 1914.

El Oficial del Negociado,  
F. Esteban Díez.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., que habita en ....., calle de ....., núm. ...., ente.ado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de garbanzos que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1915, para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,  
A. Soria.

El Secretario,  
S. Viñals.

(E.—349.)

**Banco de España**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 106.135, de pesetas efectivas 850, expedido por este Establecimiento en 23 de Julio último, á favor de Don Angel Leal González, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin re-

clamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 16 de Octubre de 1914.

El Vicesecretario,  
O. Blanco Recio.

(A.—512.)

JUNTA PROVINCIAL  
DEL  
**Censo electoral de Madrid**

Relación de Presidentes, Adjuntos y Suplentes designados por las Juntas municipales que á continuación se detallan, para constituir las Mesas electorales en la elección parcial para Diputados provinciales que se verificará el día 25 del actual, en los distritos que también se mencionan, y que se publica cumpliendo lo dispuesto por la Excelentísima Junta Central en su circular de 19 de Abril de 1910.

**NAVALCARNERO--SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS**

**BOADILLA DEL MONTE**  
Sección única.

Presidente, D. Onofre Pons.  
Suplente, D. Melchor Ruiz de Olano.  
Adjuntos: D. Pedro Dafaucé y D. Juan Almaraz.

Suplentes: D. Eugenio Sevilla y D. Antonio Sevilla.

**CADALSO**  
Distrito del Este.  
Sección única.

Presidente, D. Pedro Santiago.  
Suplente, D. Juan Ormella.  
Adjuntos: D. Salustiano Alvarez y don Eugenio Abad.

Suplentes: D. Julio Abad y D. Basilio Alcaraz.

Distrito del Oeste.  
Sección única.

Presidente, D. Martín Sánchez.  
Suplente, D. Gonzalo del Val.  
Adjuntos, D. Eugenio García y D. Francisco García.

Suplentes: D. Eusebio Abad y D. Francisco Abad.

**EL ALAMO**  
Sección única.

Presidente, D. Domingo Ortega.  
Suplente, D. Santiago Blázquez.  
Adjuntos: D. Pío Urrutia y D. Eduardo Torrado.

Suplentes: D. Zenón Cazorla y D. Federico López.

**PELAYOS**  
Sección única.

Presidente, D. Gregorio Gálvez.  
Suplente, D. Catalino Medina.  
Adjuntos: D. Esteban Redondo y don Veremundo Redondo.

Suplentes: D. Avelino Carla y D. Ruperto Cereas.

**SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS**  
Distrito de la Plaza.

Sección 1.ª

Presidente, D. José Bartolomé Fernández.  
Suplente, D. Gregorio Lastras.  
Adjuntos: D. Miguel del Valle y don Saturio Barahona.

Suplentes: D. Basilio Bardeas y D. Teófilo Bravo.

Sección 2.ª

Presidente, D. Eduardo Martín Villareal.

Suplente, D. Enrique Hernández Vega.  
Adjuntos: D. Abelardo Aragón y D. Eustaquio Becerril.

Suplentes: D. Manuel María Becerril y D. Honorio Bravo.

Distrito de la Corredera.  
Sección 1.ª

Presidente, D. Sotero Chamizo.  
Suplente, D. Alberto Bao.  
Adjuntos: D. Tomás Jiménez y D. Salustiano Cisneros.

Suplentes: D. Eutiquio García y D. Félix Blanco.

Sección 2.ª

Presidente, D. Silvio Primo.  
Suplente, D. Indalecio Alvarez.  
Adjuntos: D. Adelaido Aguilar y don Leoncio Alonso.

Suplentes: D. Tomás Alvarez y D. Antonio Arroyo.

**SANTA MARIA DE LA ALAMEDA**  
Sección única.

Presidente, D. Lorenzo Jiménez.  
Adjuntos: D. Felipe García Peña y don Felipe García Soriano.

Suplentes: D. Eustaquio García Herranz y D. Victoriano Herranz Soriano.

**SEVILLA LA NUEVA**  
Sección única.

Presidente, D. Saturnino Martín.  
Suplente, D. Pablo Hernández.  
Adjuntos: D. Pablo Recas y D. Juan Rodríguez.

Suplentes: D. Cándido Recas y D. Juan Serrano.

**VALDEMORILLO**  
Distrito del Norte.

Sección única.

Presidente, D. Pedro Martín Martín.  
Suplente, D. Eustaquio Asenjo Zamorano.  
Adjuntos: D. Gregorio Partida González y D. Aquilino Partida Hernández.

Suplentes: D. Quintín Cabrero Aguilar y D. Rufino Brunete Villena.

Distrito del Sur.  
Sección única.

Presidente, D. Julián Beltrán Zamorano.  
Suplente, D. Prudencio Partida Sala.  
Adjuntos: D. Indalecio Bravo Gutiérrez y D. Eloy Bravo Hernández.

Suplentes: D. Alejandro Partida Hernández y D. Francisco Partida Gamella.

**VILLAMANTA**  
Sección única.

Presidente, D. Lucas Rodríguez Blasco.  
Suplente, D. Feliciano López García.  
Adjuntos: D. Andrés López Fernández y D. Ecequiel López Ruiz.

Suplentes: D. Julián Núñez Pérez y don Mariano Núñez Pérez.

**VILLAMANTILLA**

Presidente, D. Manuel Lozano.  
Suplente, D. Dionisio de la Morena.  
Adjuntos: D. Matías Lozano Folguera y D. Crisanto Lozano Blasco.

Suplentes: D. Federico Bravo Rodríguez y D. Antonio Zamorano Lozano.

**VILLANUEVA DE PERALES**  
Sección única.

Presidente, D. Ciriaco Fernández.  
Suplente, D. Gregorio Ribagorda.  
Adjuntos: D. Plácido Cardiel y D. Roso Gálvez Blasco.

Suplentes: D. Silverio Rivagorda y don Aureliano Povedano.

**ZARZALEJO**  
Sección única.

Presidente, D. Cipriano Herranz.

Suplente, D. Blas Velas.  
Adjuntos: D. Anacleto Alvarez y D. Lázaro González.

Suplentes: D. Mariano Ventura y don Angel Ventura.

Madrid, 17 de Octubre de 1914.

El Presidente,  
J. Toledo.

Relación de Presidentes, Adjuntos y Suplentes designados por la Junta municipal de esta Corte para formar las Mesas electorales en los distritos y secciones que también se mencionan, el día 25 del actual, en sustitución de los anteriormente publicados, y que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL cumpliendo lo dispuesto en la circular de la Excelentísima Junta central fecha 19 de Abril de 1910.

**DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD**

Sección 1.ª

Adjunto segundo, D. José Alvarez.

Sección 3.ª

Suplente segundo, D. José Amado.

Sección 4.ª

Adjuntos: D. Juan Alvarez y D. Claudio Amo.

Suplentes: D. Juan Ulecia y D. Joaquín Umber.

Sección 5.ª

Adjunto primero, D. Juan Alvarez.

Sección 7.ª

Adjunto primero, D. Ramón Aldavín.  
Suplente primero, D. Miguel Villegas.

Sección 8.ª

Adjunto primero, D. Eduardo Añan.  
Sección 9.ª

Adjunto segundo, D. Román Alvarez.  
Suplente segundo, D. Felipe Villa.

Sección 10.

Adjunto segundo, D. Gregorio Anechima.  
Suplente primero, D. José Vázquez.

Sección 11.

Adjunto primero, D. Santiago Aguilera.  
Suplente primero, D. Eduardo Vilas.

Sección 12.

Suplente primero, D. Francisco Vila.  
Sección 13.

Adjuntos: D. Carlos Andrés Castells y D. Faustino Andrés de Pedro.

Sección 14.

Adjunto segundo, D. Maximino Alvarez.  
Sección 15.

Suplente segundo, D. Eduardo Vayas.  
Sección 16.

Adjunto segundo, D. José Alvarez.  
Sección 17.

Presidente Suplente, D. Florentino Ruiz García.  
Adjuntos: D. Casiano Alvarez y D. José Alvarez.

Suplentes: D. José Vázquez y D. Francisco Vaes.  
Sección 18.

Adjunto primero, D. Maximino Almo-  
guera.

Suplentes: D. Antonio Vázquez y D. Ramiro Zardo.

Sección 21.

Suplente primero, D. Celedonio Vega.  
Sección 22.

Suplentes: D. Francisco Ternero y don Aniceto Timón.

Sección 23.

Adjunto primero, D. Emeterio Alonso.  
Suplente primero, D. José Villahermida.

Sección 24.

Adjunto primero, D. Florencio Allena.

Sección 25.  
**Presidente, D. Ramón López Perdiguero.**  
 Adjunto segundo, D. Emilio Abad.

**DISTRITO DEL HOSPICIO**

Sección 1.<sup>a</sup>  
 Adjuntos: D. Dionisio Ezquerro y D. Mariano Fernández.

Sección 2.<sup>a</sup>  
 Adjuntos: D. Marcos Altozano y D. Pedro Alvarado.  
 Suplente primero, D. Vicente Velázquez.

Sección 3.<sup>a</sup>  
 Suplente segundo, D. Domingo Torres.

Sección 4.<sup>a</sup>  
 Adjunto segundo, D. Dámaso Álvarez.  
 Suplentes: D. Angel Terrazas y D. Eugenio Torrados.

Sección 5.<sup>a</sup>  
 Adjunto primero, D. Constantino Alonso.

Sección 6.<sup>a</sup>  
 Adjuntos: D. Romualdo Alonso Reina y D. Romualdo Alonso.

Sección 7.<sup>a</sup>  
 Adjuntos: D. Laureano Álvarez y don Florencio Anero.  
 Suplente primero, D. Miguel Ungría.

Sección 8.<sup>a</sup>  
 Adjuntos suplentes: D. Tomás Revilla y D. Juan Rivas.

Sección 9.<sup>a</sup>  
 Adjunto segundo, D. Ramón Antón.  
 Suplente segundo, D. Ricardo Valde-rama.

Sección 10.  
 Presidente, D. Enrique de Almonte.  
 Adjuntos suplentes: D. Zoilo de la Torre y D. Manuel Torres.

Sección 11.  
 Adjuntos: D. Miguel Arsuaga y D. Manuel Arnaldo.  
 Suplente primero, D. Ildefonso Vega.

Sección 12.  
 Presidente suplente, D. Víctor Zuazo Masot.  
 Adjuntos: D. Francisco Martínez y Don Leandro Cerón.  
 Suplente segundo, D. Diego Sánchez.

Sección 13.  
 Suplentes: D. Francisco Muñoz y don Félix Parache.

Sección 15.  
 Presidente, D. Germán Asúa.

Sección 16.  
 Suplente primero, D. Tomás Vargas.

Sección 17.  
 Presidente, D. Eusebio Arogas.  
 Adjunto segundo, D. Joaquín Aguello.  
 Suplente segundo, D. Antonio Trives.

Sección 18.  
 Suplente segundo, D. Manuel Vázquez.

Sección 19.  
 Adjuntos: D. Ernesto Botella y D. José Botella.  
 Suplente primero, D. Crispín Valle.

Sección 20.  
 Presidente, D. Manuel Álvarez Nayo.  
 Suplente segundo, D. José Tovares.

Sección 21.  
 Adjunto primero, D. Florencio Aguilar.  
 Suplente primero, D. Juan Villacorta.  
 Madrid, 21 de Octubre de 1914.

El Presidente,  
**J. Toledo.**

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

En cumplimiento á lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 2 del actual, se anuncia concurso público, por término de veinte días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, entre propietarios de las afueras del distrito del Hospital, para el arrendamiento de un local destinado á instalación de la Casa de Socorro sucursal de dicho distrito, siendo preferible la que se halla más próxima al de la Inclusa, en el precio de dos mil pesetas anuales, y dos años de duración del contrato que oportunamente se formalice.

Las proposiciones se presentarán en los días laborables del indicado plazo, en el Negociado 5.º de esta Secretaría, de diez á una.

Madrid, diez de Octubre de mil novecientos catorce.

El Secretario,  
 F. Ruano.

(Núm. 3 415.) (E.—161.)

## Ayuntamientos

### VALDEMORO

La Junta municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 13 del actual, ha acordado arrendar por subasta los siguientes arbitrios:

Pesas y medidas de uso obligatorio.

Puestos públicos de venta.

Degüello de reses vacunas, lanares y de cerda; y

Extracción de piedra de las canteras y terrenos propiedad del Ayuntamiento y quema de la de cal ó yeso durante el próximo año de 1915.

Lo que se hace público á los efectos del art. 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á fin de que en término de diez días puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Valdemoro, quince de Octubre de mil novecientos catorce.

El Alcalde,  
 Cayetano Ontiveros.

(Núm. 3.507.) (E.—366.)

## Tribunal industrial

El señor Juez-Presidente del Tribunal industrial de esta Corte, en el expediente promovido por María Perdigones, como viuda del obrero Manuel Naranjo López, contra Don Manuel Gayo y Don Julio Vara, y en virtud de haberse suspendido la celebración del juicio señalado para hoy por la falta de comparecencia de ambos demandados, ha acordado señalar de nuevo para que tenga lugar el expresado juicio el día cuatro de Noviembre próximo, á las once de su mañana.

En su virtud se cita de nuevo á Don Julio Vara, por ignorarse su domicilio, para que concurra dicho día y hora ante el expresado Tribunal, sito en la calle del General Castaños, número uno, con las pruebas de que intente valerse, con objeto de que asista al juicio; apercibiéndole que, de no hacerlo sin alegar justa causa que se lo impida, continuará el juicio en su rebeldía, sin volver á citarlo ni retroceder.

Madrid, nueve de Octubre de mil novecientos catorce.

El Secretario,  
 Pedro S. Covisa.

(Núm. 3.426.) (C.—157.)

## Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA  
 provincia de Madrid.

Don Hipólito González Parrado, Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que el día 29 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en el local que ocupa la Sección de Aduanas, de esta Delegación, la venta en pública subasta de los géneros que á continuación se expresan, procedentes de aprehensión:

### Lote único.

Cuatrocientos dos metros de tejidos de seda, tasados en 603 pesetas.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación y adjudicándose el género al mejor postor.

Será de cuenta del rematante el pago de los derechos reales y el costo del anuncio del BOLETÍN OFICIAL.

Los géneros estarán expuestos al público en dicha Sección de Aduanas todos los días hábiles, de once á doce.

Madrid, á 13 de Octubre de 1914.

El Administrador,  
 Hipólito González Parrado.

(Núm. 3.529.) (E.—364.)

## Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

CONTRIBUCION ACCIDENTAL,  
 INDUSTRIAL Y UTILIDADES

Año de 1914.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenece á la Zona primera, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 16 de Octubre de 1914.

El Tesorero de Hacienda,  
 Gregorio Perezjuana.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

HOSPICIO

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador Don Celedonio López Serranillos, en nombre y representación de Don Adolfo García Duque, contra los herederos, sucesores ó causahabientes de Don José López y López, sobre cancelación de la anotación preventiva de un embargo decretado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en autos ejecutivos

que siguió Don José López López, contra Doña Carmen Plañol, para responder del pago de dos mil ochocientos setenta y ocho reales y costas, y que grava un terreno ó solar edificable, sito en esta Corte, con fachadas á las calles de Galileo y San Rafael, hoy de Rodríguez San Pedro, que constituía parte de los terrenos llamados de Vallehermoso, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, á nueve de Octubre de mil novecientos catorce. El señor Don Alejandro García del Pozo, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por Don Adolfo García Duque, mayor de edad, cerrajero, de esta vecindad, defendido por el Letrado Don Remigio Sánchez Covisa, y representado por el Procurador Don Celedonio López Serranillos, contra los herederos, sucesores ó causahabientes de Don José López y López, sobre cancelación de la anotación preventiva de un embargo decretado en autos ejecutivos seguidos por Don José López y López, contra Doña Carmen Plañol, que grava un solar edificable, sito en esta Corte, con fachadas á las calles de Galileo y San Rafael, esta última denominada hoy de Rodríguez San Pedro, cuyo solar formaba parte de los terrenos llamados de Vallehermoso; y

Fallo:

Que declarando como declaro haber lugar á la demanda que en el juicio declarativo de menor cuantía ha promovido Don Adolfo García Duque, debo también declarar y declaro extinguida por prescripción la anotación preventiva causada en el Registro de la propiedad de Occidente de esta Corte del embargo decretado y llevado á efecto en los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, Escribanía que desempeñó Don Jacinto Callejo, seguidos á instancia de Don José López y López contra Doña Carmen Plañol, que es letra B de la finca sesenta y cinco, obrante al folio cuatrocientos cuarenta y uno del tomo primero del Archivo, fechaventicinco de febrero de mil ochocientos sesenta y siete, y en su consecuencia, luego que esta sentencia sea firme dirijase mandamiento por duplicado al señor Registrador de la propiedad de la zona de Occidente, para que lleve á efecto la cancelación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Alejandro García del Pozo.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Don Alejandro García del Pozo y Merino, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria áctó seguido de su pronunciamiento, doy fe.

Ante mí:  
 Lcdó. Pedro Taracena.

Y para que sirva de notificación é insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, autorizo la presente, que firmo en Madrid, á veinte de Octubre de mil novecientos catorce.

El Secretario,  
 P. D.,  
 A. Julio Pérez.

(A.—511.)

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número de hoy 22 de Octubre de 1914.

## Diputación provincial

Sesión de 23 de Mayo de 1914.

Abierta la sesión á las once de la mañana, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Don Alfonso Díaz Agero, y con asistencia de los señores Larroca, Diputado Secretario; Fernández y Fernández, ídem ídem; Adame, Aguilar, Borrega, Borrallo, De Carlos, Chavarrí, Fernández Fuentes, Fernández González, Fernández Morales, García Albertos, Garma, Gil, Goitia, Heredia, Largo Caballero, López Olías, Martínez Cardena, Martín Pindado, Mendaro, Pérez Magnin, Prida, Richi, Sanz Matamoros y Soria, se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

La Diputación acordó conceder autorización al Director del Hospicio para dar el extraordinario de costumbre á los asilados el día 30 del corriente con motivo de celebrarse la fiesta del Santo titular del establecimiento; abonándose el gasto con cargo á la consignación presupuesta con este objeto.

La Diputación queda enterada del oficio del Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial participando que se han presentado tres casos de sarampión en acogidos del Hospicio, y que se han adoptado las convenientes precauciones sanitarias.

Fueron aprobados los siguientes dictámenes:

Participando la constitución de la Comisión de Beneficencia y designación de visitas de los establecimientos provinciales.

Proponiendo se acceda á lo interesado por la Comisión provincial de Valladolid respecto á que esta Corporación se haga cargo del sostenimiento del demente Angel Riuconada Rodríguez.

Expedir comisiones de apremio contra los Ayuntamientos de la provincia deudores por contingente provincial; con el voto en contra del Sr. Largo Caballero.

Aprobar la distribución de fondos correspondiente al mes de Junio próximo.

Ídem las cuentas de Colecturía correspondientes al mes de Marzo último.

Conceder á Doña Julia Gómez y Gregory, viuda del Oficial que fué de esta Corporación D. José Oliver, la pensión vitalicia de 150 pesetas anuales, que reglamentariamente le corresponde.

Proponiendo se hagan las gestiones necesarias con objeto de que por quien corresponda se resuelva definitivamente el expediente de los caminos vecinales construídos por el Estado, en cumplimiento del contrato verificado con esta Diputación, á los fines de poder optar á los concursos sucesivos.

Ídem ídem. se autorice al señor Ingeniero para verificar la recepción definitiva de los kilómetros 1 al 8 de la carretera de Getafe á Leganés, previa invitación al señor Visitador de carreteras y Diputados que deseen asistir.

Desestimar la oferta de los señores Don José Manuel y Eugenio González Mesa, en la que manifiestan no estar conformes con la tasación de 500 pesetas hecha por el señor Ingeniero, referente á la casilla, cuya adquisición tienen solicitada, sita en el término municipal de Aldea del Fresno y Dehesa de Navajuncosa, y ofreciendo de 100 á 125 pesetas.

Ídem la aprobación de la nómina de indemnizaciones de salidas, correspondientes al mes de Abril último, por 488 peseta; y ídem ídem. se desestime la petición de la Sociedad anónima técnico industrial, constructora de rótulos indicadores, por no existiren presupuesto consignación al efecto.

Quedaron sobre la mesa las siguientes:

Proponiendo que por quien corresponda se libre al señor Ingeniero la cantidad de 1.100 pesetas para el estudio de la construcción de una carretera que enlace el pueblo de San Martín de la Vega con el portazgo de las Delicias.

Ídem ídem. proponiendo se libre al señor Ingeniero Jefe la cantidad de 1.064 pesetas para la reparación de dos casillas de Peones camineros en la carretera de Cuesta de la Reina á San Martín de la Vega, kilómetros 4 y 10.

Proponiendo se autorice al señor Ingeniero para verificar el estudio del camino de la barriada de las Cuarenta Fanegas á terminar en el barrio de Tetuán, con cargo á la totalidad del cap. X del presupuesto.

Ídem ídem. se conteste por conducto del Ayuntamiento de Madrid que la Diputación no puede exigir indemnización por la ocupación de la variante llevada á cabo por la Sociedad Hidráulica Santillana en la carretera de Colmenar Viejo á Manzanares el Real, por haber sido una permuta.

Son confirmados los siguientes acuerdos,

que figuran en la Memoria de la Comisión provincial:

Declarando de abono á favor de Doña Manuela González tres premios, importantes 650 pesetas, como colegiala que fué de la Paz.

Ídem ídem. á Doña Teresa María del Pilar Rodríguez tres premios, importantes 650 pesetas, como colegiala que fué de la Paz.

Concediendo el consejo para contraer matrimonio al expósito José Pérez Expósito.

Ordenando la entrega á D. Alberto Jigerey de una libreta del Monte de Piedad, como asilado que fué del Hospicio.

Declarando de abono á favor de Doña Basilisa Rojo Montejo un premio de 125 pesetas de la Lotería Nacional, como asilada que fué del de Nuestra Señora de las Mercedes.

Ídem ídem. á Doña Tomasa Velasco un premio de 125 pesetas de la Lotería Nacional, como asilada que fué del de Nuestra Señora de las Mercedes.

Ídem ídem. á Doña Delfina Cebrián Pérez un premio de 125 pesetas de la Lotería Nacional, como asilada que fué del de Nuestra Señora de las Mercedes.

Concediendo el ingreso definitivo en el Hospicio á los niños León, Valentín y Eutiquio Ragel.

Ordenando sea entregada á Doña Catalina Hermenegilda Pendolero García una libreta del Monte de Piedad, número 84.348, como acogida que fué del de Nuestra Señora de las Mercedes.

Declarando de abono á favor de Doña Antonia Alvarez Menéndez un premio de 125 pesetas de la Lotería Nacional, como acogida que fué del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Concediendo á D. Felipe López el prohijamiento de la expósita Dorotea.

Ordenando sea entregado á Doña Juana Esgueva Rodríguez su hijo legítimo Melquiades Valbuena Esgueva, que nació en la Inclusa.

Ídem sea entregada á D. Manuel Alvarez Enhorabuena una libreta del Monte de Piedad, núm. 99.543, como asilado que fué del Hospicio.

Concediendo el ingreso definitivo en el Hospicio á los niños Pablo é Hipólito del Valle.

Ídem á D. Fermín Velasco Barranco el

prohijamiento de una niña de diez á doce años.

Declarar de abono á favor de Doña Antonia Asunción Rabadán y Arévalo un premio de 125 pesetas de la Lotería Nacional, como asilada que fué del de Nuestra Señora de las Mercedes.

Declarando de abono á favor de Doña Encarnación de Ece dos premios importantes 375 pesetas, como colegiala que fué de la Paz.

Ídem ídem. á Doña Plácida Fernández tres premios importantes 650 pesetas, como colegiala que fué de la Paz.

Ídem ídem. á Doña María de los Angeles dos premios importantes 375 pesetas, como colegiala que fué de la Paz.

Ídem ídem. á Doña Julia López Lázaro un premio importante 125 pesetas de la Lotería Nacional, como acogida que fué de la Inclusa.

Ídem ídem. á Doña Lina Tecla de la Cruz tres premios importantes 650 pesetas, como colegiala que fué de la Paz.

Ordenando la entrega á Doña Amparo González Muñoz de una libreta del Monte de Piedad núm. 84.371, como asilada que fué del de Nuestra Señora de las Mercedes.

Aprobar la inversión de las rentas de la fundación de Doña Josefa (Claudia Artieda Labiano, que ha correspondido en el año de 1912 al Hospital provincial, con la advertencia al Director del mismo de que en lo sucesivo, al proceder á la inversión de las cantidades que correspondan al Establecimiento, cumpla lo dispuesto en el Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, y la base 18 del presupuesto provincial vigente.

Que de conformidad con la Junta del Patronato del Hospital del Carmen, participe con el Hospital Provincial de la casa calle de la Caridad, núm. 28, adjudicada en subasta pública al Sr. Acín, se practique la liquidación de productos de la misma á partir del 4 de Abril de 1913, en que entregó en fondos provinciales el precio del remate del inmueble.

Que se abra información en depuración de si las obras ejecutadas por el Sr. Azorin en la casa núm. 78 de la calle de Toledo fueron abonadas, en parte, por el inquilino del piso principal.

Autorizar á D. Juan Romero para investigar un crédito de 70.000 pesetas, perteneciente al Hospital Provincial, una vez trans-

currido el plazo de seis meses que se concedió á los Agentes investigadores Sres. Castillo y Blanco.

De conformidad con el dictamen del Letrado Sr. Olózaga, desestimar la reclamación del Sr. Garrote, rematante de la casa núm. 80 de la calle de Madrid, sita en Getafe, por no ajustarse al pliego de condiciones.

Quedar enterada de un oficio del Alcalde de Buitrago comunicando un voto de gracias otorgado por aquel Ayuntamiento y vecindario á la Diputación provincial, por su iniciativa de solicitar la inclusión en el plan de ferrocarriles secundarios del de Madrid á Aranda, y ofertas de dicha población para ayudar á la realización del mismo.

Idem íd. de una comunicación del señor Presidente de la Audiencia de Madrid devolviendo el expediente de contratación de tramos metálicos, sistema Eiffel, para un puente sobre el río Jarama, en la carretera de Madrid á Loeches, á la cual se acompaña certificación de la sentencia dictada por el Tribunal provincial Contencioso-Administrativo, en el recurso promovido por la Sociedad Levallois Perret sobre revocación de un acuerdo de la Diputación de 30 de Mayo de 1910.

Aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas para la construcción de la parte que falta del trozo primero de la carretera de Villarejo de Salvanés á Brea, por Valdaracete, y que se saquen á subasta dichas obras.

Idem íd. de las obras de la variante entre los kilómetros 2 al 6 de la carretera provincial de Torreleguna á Lozoyuela, y que se saque á subasta este servicio.

Idem el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones económico-administrativas de las obras del camino de enlace de la carretera provincial de Torres á Pozuelo del Rey con la de Loeches á Alcalá de Henares, y que se saque á subasta este servicio.

Idem el pliego de condiciones económico-administrativas para las obras de construcción del puente de Uceda, sobre el río Jarama, y que se saquen éstas á subasta.

Idem íd. para las obras del camino de enlace de Alcalá de Henares á Meco, trozo primero, y que se saquen éstas á subasta.

Hacer las gestiones necesarias y solicitar del Estado se incaute de los cinco primeros kilómetros de la carretera de Colmenar Viejo á Manzanares el Real, por estar comprendido entre dos carreteras del Estado.

Aprobar el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones económico-administrativas de las obras del camino de enlace del pueblo de Alpedrete con la carretera de La Coruña, y que se saquen éstas á subasta.

Disponer que en el expediente y pliego de condiciones aprobado en la sesión de 4 del actual para la construcción del puente sobre el río Jarama, en término de Torremocha de Uceda, se haga constar la siguiente condición: «Que dadas las condiciones especiales para la construcción de tramos metálicos y la dificultad de subdividirlos con relación á la consignación presupuesta, se señale como plazo de ejecución de la obra el de un año, cobrándose su importe en cuatro presupuestos sucesivos.»

Idem, de conformidad con el dictamen de los Ingenieros, que en las obras nuevas para las que hay cantidad presupuesta, cuya ejecución esté acordada, el número de meses que deberá percibir el personal facultativo por indemnizaciones no excederá, en ningún caso, de los consignados para plazo en el pliego de condiciones facultativas,

distribuidos en los años que dure la ejecución de las obras, mediante proporción establecida entre la cantidad de obra certificada cada año y el total del presupuesto, á menos que se demoren los trabajos por culpa del contratista.

Idem que por los Ingenieros provinciales se realicen los estudios del camino de Robledo de Chavela al pueblo de El Escorial, con cargo á la consignación presupuesta para este gasto, y siempre que la cuantía del crédito lo consienta, sin perjuicio de otras atenciones de la misma índole.

Idem que por el señor Ingeniero Jefe se proceda á hacer el estudio de la carretera desde el puente de Viveros á Barajas de Madrid, procurando la mayor economía dentro de la cantidad presupuesta para estas atenciones.

Aprobar la nómina de indemnizaciones por salidas del personal facultativo de carreteras, correspondiente al mes de Enero último, importante 306 pesetas.

Autorizar al señor Ingeniero Jefe para verificar la recepción única del camino de enlace de la carretera de Cobeña á Ajalvir con la de Estado, invitando al acto al señor Visitador de carreteras y demás señores Diputados.

Contestar al señor Presidente de la Comisión gestora en Criptana de cuanto pueda interesar á la industria vinícola para su mayor desarrollo y prosperidad, que esta Corporación se adhiera á tan plausibles fines, ofreciendo á la misma entidad su concurso y cooperación.

Ordenar al señor Ingeniero Jefe formule el oportuno proyecto y presupuesto para la dotación de piedra al camino de Chamartín de la Rosa, con cargo á las 3.456,76 pesetas de sobrante que resulta de las 147.000 consignadas en presupuesto para estos servicios.

Disponer que el señor Ingeniero Jefe informe acerca de la conveniencia de una carretera que, partiendo de la barriada de las Cuarenta Fanegas, vaya á terminar en el populoso barrio de Tetuán, del término del pueblo de Chamartín de la Rosa.

Idem íd. de una carretera de corta extensión que partiendo de la plaza del pueblo de Chamartín de la Rosa termine en el Ventorro del Chaleco.

Aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas de las obras de reparación de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Colmenar Viejo á Manzanares el Real, y 15, 16 y 17 de la de Manzanares á la de La Granja, y que se saque á subasta este servicio.

Disponer que informe el señor Ingeniero Jefe respecto á la conveniencia del estudio de un camino de Nuevo Baztán á Villar del Olmo, y desde la estación de Zarzalejo á la de Valdaracete al Escorial.

Aprobar el presupuesto de acopio y machaqueo de piedra para la conservación del firme de la carretera de El Molar á Miraflores de la Sierra, importante 4.034,43 pesetas, y el pliego de condiciones económico-administrativas, y que se saque á subasta con arreglo á instrucción.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión de Fomento proponiendo:

Aprobar se concedan 25.000 pesetas, que se satisfarán en cuatro años, empezando en el próximo, á los Ayuntamientos de El Escorial y Robledo de Chavela proporcionalmente, para poder acudir al segundo concurso de caminos vecinales, con el voto en contra del Sr. García Albertos.

Asimismo se da cuenta de una enmienda presentada á este dictamen que dice así:

«Que se acepte el ofrecimiento de los pueblos de Robledo de Chavela y de San Lorenzo de servir de intermediarios para la construcción del camino de la estación de Robledo á San Lorenzo, aprobando la cantidad de 50.651 pesetas que tiene que abonar la Diputación, la cual se consignará en años sucesivos en la cuantía que se disponga al confeccionarse los presupuestos, bien entendido que no se librarán cantidad alguna más que por certificación de los Ingenieros sobre obra ejecutada con arreglo al proyecto aprobado por la Diputación y subastado por los pueblos y que del camino se hará cargo la Diputación una vez terminado.—Lázaro M. Pindado.—Angel Pérez Magnán.»

El Sr. Goitia, en nombre de la mayoría de la Comisión, admite la enmienda.

El Sr. García Albertos declara que se opuso en la Comisión de Fomento á que se concediera la subvención que solicitan los Ayuntamientos del Escorial y Robledo de Chavela, no porque no sea partidario de que se hagan las obras necesarias, sino por estimar una desigualdad hacer esta concesión á los citados pueblos y no conceder subvención á otros que la merecen tanto como aquéllos y están en peores condiciones en cuanto á vías de comunicación, como ocurre á muchos pueblos del partido de Torreleguna.

Pero como la Diputación no está ahora en condiciones de construir todos los caminos que son necesarios, porque con todo el presupuesto no habría para atender á estos gastos, estima que lo procedente sería no hacer ahora concesiones de esta clase y esperar á que la Diputación esté en condiciones, haciendo un gran empréstito de acuerdo con los pueblos para construir todos los caminos que son necesarios, previa la formación del oportuno proyecto.

Además ignora de dónde se van á sacar las 25.000 pesetas que se conceden, porque si es de presupuestos sucesivos, los demás pueblos harán análogas peticiones y la Diputación no sabrá qué decir.

El Sr. Goitia dice que no hay desigualdad porque se trata de tomar parte en el concurso abierto por el Estado para contribuir á la construcción de caminos vecinales, y no hay en condiciones más que estos caminos para optar al concurso; si los demás pueblos estuvieran en igualdad de condiciones también los apoyaría; y si no se hace con los citados la Diputación desaprovecharía la concesión del Estado de dar el 70 por 100, para obtener la cual es necesaria la previa declaración de la necesidad y utilidad de los caminos, circunstancias que reúnen los de que se trata y no los demás.

El Sr. Largo Caballero entiende que no se puede aprobar porque se compromete el presupuesto próximo, y lo procedente es que el asunto pase á la Comisión de Hacienda.

El Sr. Soria dice que la Diputación ha tomado acuerdos en años anteriores concediendo cantidades que debían ser incluidas en presupuestos siguientes; y como este precedente existe, y, á su juicio, no es obstáculo para adoptar el acuerdo, que estima de suma conveniencia, debe aceptarse la propuesta.

Entiende, además, que los argumentos del señor García Albertos carecen de la fuerza necesaria para mover á la Diputación á votar en contra, porque si bien el presupuesto de la Diputación para los caminos vecinales puede ser de alguna consideración, no es menos cierto que los pueblos de la provincia contribuyen con sumas de im-

portancia, y algunos, como Robledo de Chavela, no disfruta ningún beneficio de la Diputación.

Insiste, por tanto, en que se apruebe la enmienda.

El Sr. Largo Caballero entiende que los malos precedentes no se deben seguir.

Cree es un absurdo económico comprometer ahora parte del presupuesto de 1915, y por tanto insiste en que votará en contra.

El Sr. Soria dice que en años anteriores se han acordado cantidades para consignarlas en presupuestos sucesivos, y entonces no se ha levantado ningún señor Diputado para aducir este argumento.

Termina insistiendo en que se apruebe la propuesta.

El Sr. Largo Caballero insiste en votar en contra, por las razones que ha expuesto.

El Sr. Martín Pindado defiende asimismo el dictamen por estimar beneficioso para los intereses de la provincia lo que en él se propone.

Queda aprobada la enmienda aceptada y antes trascrita, con el voto en contra de los señores Largo Caballero, Fernández Morales, García Albertos y López Olías.

#### RUEGOS Y PREGUNTAS

Es tomada en consideración, con el voto en contra del Sr. De Carlos, anunciándose que pasará á la Comisión respectiva para su estudio y para que emita dictamen, una proposición del Sr. Fernández Morales pidiendo se concedan 1.000 pesetas con cargo al capítulo de «Imprevistos» para contribuir al homenaje proyectado al Sr. D. Benito Pérez Galdós.

Igualmente es tomada en consideración, anunciándose que pasará á la Comisión respectiva para que emita dictamen, la siguiente proposición:

«A la Excelentísima Diputación: El reglamento para la admisión, custodia y devolución de depósitos provisionales y fianzas definitivas que se constituyan en las cajas de la Corporación para tomar parte en las subastas y responder del cumplimiento de los contratos que se celebren en la misma, dispone en el capítulo 2.º, art. 2.º, que los depósitos provisionales que se constituyan para tomar parte en las subastas serán devueltos al día siguiente en el que hubieran tenido lugar los actos de remate; el Diputado que suscribe ha podido apreciar que este acuerdo perjudica considerablemente los intereses de los licitadores que acuden á tomar parte en este acto, obligándoles á volver al siguiente día á retirar la fianza provisionalmente depositada, y cree que, sin causar ningún perjuicio á los intereses de la Diputación, debería modificarse el citado artículo, haciendo constar que la devolución podrá hacerse en el mismo día, con cuyo acuerdo se evitarán numerosas molestias á las personas que acuden á sus subastas.»

Palacio de la Diputación, 23 de Mayo de 1914.—Arturo Soria.»

El Sr. Borrega solicita que para el día 21 de Junio próximo se conceda la banda de música del Hospicio al pueblo de Ciempozuelos.

Se acuerda de conformidad con las condiciones reglamentarias, y siempre que compromisos anteriores no lo impidan.

El Sr. Fernández y Fernández, como Visitador del Hospital de San Juan de Dios, pide se conceda un voto de gracias á la Superioridad de la Comunidad de dicho establecimiento por haber sufragado de su peculio propio las obras de reforma de una de las

dependencias que se encontraban en mal estado.

Se acuerda conceder el voto de gracias, con el voto en contra del Sr. Largo Caballero.

El Sr. Fernández y Fernández pide, asimismo, que se acuerde un voto de gracias para los Sres. Ratera, Sicilia y los internos del Hospital de San Juan de Dios, por su comportamiento digno de elogio con motivo de la enfermedad del señor Interventor de dicho establecimiento.

Así se acuerda.

El Sr. Fernández y Fernández manifiesta que, debido á un recrudecimiento muy grande en las enfermedades que se atienden en dicho Hospital de San Juan de Dios, están cubiertas todas las plazas, y pide autorización para que por un mes puedan admitirse más enfermos para atender á la necesidad que se deja sentir.

El señor Presidente hace notar que la admisión de mayor número de enfermos del señalado como límite implicaría un gasto superior á la cantidad consignada en presupuesto, y entiende que no puede pasarse de la cifra que se consigna si circunstancias extraordinarias no lo exigen.

El Sr. Fernández Morales estima conveniente que sólo se dé ingreso en dicho Hospital á los enfermos que no puedan ir por su propio pie á la consulta, y que se proporcionen medicamentos á los que á ésta concurrían, como se hizo anteriormente, única manera de descargar algo la enfermería de las salas del Hospital con economía para la Diputación. Termina anunciando que como Visitador formulará una ponencia á la Diputación proponiendo lo más conveniente á sus intereses y á los de la Beneficencia.

El Sr. Fernández y Fernández estima aceptable lo propuesto por el Sr. Fernández Morales y manifiesta que con lo expuesto desea salvar su responsabilidad por si llegan á producirse manifestaciones desagradables, debidas á no poderse admitir más enfermos.

En cuanto á la adquisición del «Salvasan» directamente de las Casas productoras, propuesto por el Sr. Soria para obtenerlo con más economía, dice que se han realizado gestiones y que dichas Casas se niegan á proporcionarlo, no pudiendo adquirirse, por tanto, más que de los almacenes y droguerías con las que tienen contratado el producto.

El Sr. De Carlos manifiesta que, según ha leído, en la sesión celebrada ayer por el Ayuntamiento se aprobó un dictamen solicitando que el Gobierno aprobase que el cinco por ciento del impuesto sobre los billetes de espectáculos públicos que se destinaba á la extinción de la mendicidad y protección á la infancia pasara al Ayuntamiento; y estima que tomando pie de ello y apoyándose la Diputación en las razones que le asisten y que á su juicio no desatendería la Corporación municipal, puesto que la Diputación atiende en la Beneficencia provincial á mucho que es municipal procedente de las Casas de Socorro, podría solicitarse que el Ayuntamiento eximiera á la Diputación del pago de los impuestos de carnes, pesas y medidas y demás que paga por comestibles, teniendo en cuenta el carácter benéfico de los servicios á que se destina; debiendo á su juicio también estudiarse la manera de conseguir que la Plaza de Toros quedara completamente exenta del impuesto sobre los billetes, puesto que los ingresos que la explotación de la misma proporciona se dedican al sostenimiento del Hospital Provincial y que aumentaría extraordina-

riamente el valor de la Plaza y obtendría la Beneficencia por tal concepto un ingreso muy superior al actual. Termina manifestando que gestionando cerca del Ayuntamiento y del Gobierno lo referente á dichos extremos se conseguiría seguramente una solución favorable y propone que el señor Presidente practique para ello las gestiones que estime oportunas.

El Sr. Martínez Cardaña abunda en las mismas ideas expuestas por el Sr. De Carlos y llama la atención del señor Presidente para decirle que, efectivamente, este es el momento oportuno para realizar las debidas gestiones cerca de los Poderes públicos para obtener la exención del impuesto sobre los billetes de la Plaza de Toros con motivo de los proyectos complementarios de los presupuestos leídos por el Ministro de Hacienda, uno de los cuales consiste en la reforma de la ley de supresión de los Consumos, en virtud de cuya ley cobra el Ayuntamiento el recargo sobre el impuesto de Timbre del Estado.

Anuncia su propósito de tratar extensamente en una de las sesiones próximas este asunto de la ley modificativa de la de sustitución de los Consumos en cuanto afecta á la Diputación, puesto que se da el caso extraño de que hoy existe un Reglamento de la ley de 12 de Junio de 1912 que quita á la Diputación una de las facultades que le concede la ley Orgánica, ó sea la ley Provincial, en relación con la Municipal, de entender en cuanto afecta á los arbitrios municipales, siendo así que un Reglamento de ninguna manera puede derogar una ley, resultando que resuelve la Delegación de Hacienda en lugar de la Diputación todos los recursos relacionados con los arbitrios sustitutivos de Consumos.

El señor Presidente manifiesta respecto á la primera parte de la proposición formulada por el Sr. De Carlos, ó sea la relativa á la exención de los arbitrios sobre carnes y pesas y medidas, en lo que se refiere á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, que se puede hacer desde luego la gestión cerca del Ayuntamiento por medio de su Alcalde Presidente, si así lo acuerda la Diputación; pero la segunda parte la considera difícil de conseguir, esto es, que el Estado, el Ayuntamiento y la Junta de mendicidad puedan reducir los impuestos relacionados con la Plaza de Toros, porque éstos se establecieron con motivo de la supresión de los consumos y en virtud de la ley votada en Cortes.

Recuerda las gestiones que hizo, acompañado de otros señores Diputados, antes de aprobarse esta ley, para reducir al 30 por 100 el impuesto sobre los billetes de la Plaza, y hace notar que entonces el Congreso así lo acordó, pero luego el Senado restableció el 50 por 100, y únicamente se consiguió obtener un beneficio para las corridas de Beneficencia, siempre que los productos fueran directamente á robustecer los ingresos de la Diputación.

Asimismo recuerda otras gestiones de resultado negativo hechas en diferentes momentos para lograr que el Ayuntamiento redujera el impuesto, demostrando así que la Diputación ha hecho siempre lo que ha podido para llegar á la finalidad que propone el Sr. De Carlos.

De todas maneras, si la Diputación estima que deben hacerse nuevas gestiones, por su parte no hay inconveniente en acordarlo, aunque cree que el asunto es de difícil solución.

El Sr. De Carlos dice que su objeto no es eximir á la Empresa de la Plaza de To-

ros, sino obtener ventajas para la Diputación con la rebaja del impuesto; esto es, que la rebaja que hiciera el Ayuntamiento en el impuesto viniera á la Diputación, sin que en esto tenga que intervenir para nada el empresario, pues es asunto á resolver entre el Ayuntamiento y la Diputación.

Cree que para llegar á este fin se debe emplear el mismo procedimiento que el Ayuntamiento sigue para pedir al Estado parte del impuesto que se aplica á mendicidad, pues las mismas razones que tiene aquella Corporación para pedirlo tiene la Diputación para solicitarlo del Ayuntamiento.

El señor Presidente dice que como el señor De Carlos forma parte de la Comisión de Beneficencia puede plantear el asunto en la misma y traer el dictamen correspondiente á la Diputación.

El Sr. De Carlos cree que esta es una gestión particular que debe hacer el señor Presidente, y no obra de ningún Diputado, para lo cual entiende que la Diputación debe dar un amplio voto de confianza al señor Presidente.

El señor Presidente declara que por su parte no hay inconveniente en realizar las gestiones propuestas por el Sr. De Carlos.

La Diputación acordó conceder un voto de confianza al señor Presidente para realizar las gestiones necesarias en el sentido propuesto por el Sr. De Carlos.

A propuesta del Sr. Martínez Cardaña la Diputación acordó conceder autorización para que una sección de quince músicos de la Banda del Hospicio concurren á las fiestas de Zarzalejo los días 8, 9 y 10 de Septiembre próximo, previo el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y siempre que compromisos anteriores no lo impidan.

El Sr. Garma, como Visitador del Hospicio, manifiesta que en el establecimiento se ha presentado el sarampión de una manera alarmante, dándose el caso de existir 38 atacados, y como en las salas del Hospital no podían ser todos asistidos se ha habilitado en el mismo Hospicio local para ello, de acuerdo con el Decano y el Profesor del establecimiento, y se han tomado las necesarias medidas de precaución para evitar que la enfermedad se extienda.

Consulta á la Diputación sobre la conveniencia de prohibir la salida de los asilados los domingos y demás días festivos y la limitación de nuevos ingresos.

Termina manifestando que se atenderá á lo que la Diputación acuerde sobre el particular.

El Sr. Fernández Morales dice que efectivamente esta es la época propicia para las epidemias de sarampión, tos ferina, etc., y estima que se debe adoptar las debidas medidas de precaución, como suspender el ingreso de nuevos asilados, y no dar salida á los acogidos para evitar que se propague la enfermedad, medidas todas que el Visitador del Establecimiento sin necesidad de consulta ni autorización puede poner en práctica.

El señor Presidente estima asimismo que no hace falta el acuerdo de la Diputación, y que el señor Visitador puede disponer que no salgan los acogidos á la calle, y dar cuenta á la Comisión de Beneficencia para suspender los ingresos mientras dure la epidemia, como se ha hecho siempre.

Así se acuerda.

El Sr. Garma manifiesta que hace falta habilitar local para los convalecientes de la enfermedad, problema de difícil solución por el excesivo número de asilados existentes.

El señor Presidente dice que el señor Visitador tiene amplias facultades para adoptar las medidas que estime oportunas para conjurar el conflicto y tomar las precauciones convenientes de conformidad con lo que propongan los Médicos.

El Sr. Garma da las gracias por la confianza depositada en él por la Diputación y manifiesta que procurará cumplir con arreglo á la misma.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman los señores Presidente y Diputados Secretarios que certifican.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—Los Diputados Secretarios, Emilio Larroca y Fidel Fernández.

## Ayuntamientos

### TALAMANCA

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, la matrícula de contribución industrial para el próximo año de 1915 con el fin de oír reclamaciones. Transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna.

Talamanca, á 7 de Octubre de 1914.

El Alcalde,  
Paulino Martín.

(Núm. 3.350.)

### TORRELAGUNA

La matrícula de subsidio industrial de esta Villa, formada para el año 1915, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Torrelaguna, 7 de Octubre de 1914.

El Alcalde,  
Vicente Barahona.

(Núm. 3.351.)

### VILLA DEL PRADO

La matrícula de contribución industrial de este término municipal, formada para el año de 1915, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para su examen por los contribuyentes y admisión de reclamaciones.

Villa del Prado, 7 de Octubre de 1914.

El Alcalde,  
Joaquín Reguilón.

(Núm. 3.345.)

## Tesorería de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE MADRID

### CONTRIBUCION TIMBRE

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta Corte, que pertenece á la Zona Timbre, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 17 de Octubre de 1914.

El Tesorero de Hacienda,  
Gregorio Perezjuana.

Contribuyente: Teatro Martín.

IMP. DE M. MARTÍNEZ DE VELASCO. PIZARRO, 15

# Depositaria de Fondos Provinciales de Madrid

Tercer trimestre de 1914

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1914, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

## PRIMERA PARTE.---Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	158.543,99
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	1.208.705,19
<i>Cargo</i>	
DATA por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	1.367.249,18
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	1.330.964,07
	36.285,11

## SEGUNDA PARTE.---Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre. PESETAS
<b>INGRESOS</b>			
1. Rentas . . . . .	10.547 79	16.437,23	26 985,02
2. Portazgos y barcajes . . . . .	»	»	»
3. Donativos, legados y mandas . . . . .	1.815.048,53	990.064,14	2.805.112,67
4. Repartimiento . . . . .	»	»	»
5. Instrucción pública . . . . .	463.752,86	196.577,29	660.330,15
6. Beneficencia . . . . .	6.405,82	1 847,99	8.253,81
7. Ingresos extraordinarios . . . . .	3.325,97	2 416,42	5.742,39
8. Arbitrios especiales . . . . .	500,00	»	500,00
9. Empréstitos . . . . .	»	»	»
10. Enajenaciones . . . . .	84.242,44	1.362,12	85.604,56
11. Resultas . . . . .	»	»	»
12. Movimiento de fondos ó suplemento . . . . .	3.167,14	»	3.167,14
13. Reintegros . . . . .	2.386.990,55	1.208.705,19	3.595 695,74
<i>Cargo</i>			
<b>PAGOS</b>			
1. Administración provincial . . . . .	158.013,30	84.952,09	242.965,39
2. Servicios generales . . . . .	20.075,38	17.048,27	37.123,65
3. Obras obligatorias . . . . .	79.124,92	67.728,66	146.853 58
4. Cargas . . . . .	333.761,52	151.821,25	485.582,77
5. Instrucción pública . . . . .	1.500,00	7.101,67	8 601,67
6. Beneficencia . . . . .	1.524.063,41	943.200,76	2.467.264,17
7. Corrección pública . . . . .	32.900,00	16.200,00	49.100,00
8. Imprevistos . . . . .	3.625,00	5.058,47	8.683 47
9. Nuevos Establecimientos . . . . .	»	»	»
10. Carreteras . . . . .	31.521,96	29.206,30	60.728,26
11. Obras diversas . . . . .	»	»	»
12. Otros gastos . . . . .	11.542,06	7.646,03	19.188,09
13. Resultas . . . . .	32.319,01	900,57	33.219,58
14. Devoluciones . . . . .	»	100,00	100,00
<i>Data.</i>	2.228.446 56	1.330.964,07	3.559.410,63

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Madrid, á 30 de Septiembre de 1914.—El Depositario, JULIO FREIRE.

### CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Madrid, á 30 de Septiembre de 1914.—El Contador, EUGENIO RIAZA. -V.º B.º: El Presidente, A. DIAZ AGERO.